La reforma judicial mexicana y la progresividad de los derechos humanos: un análisis reforzado desde la acción de tutela colombiana

Mexican Judicial Reforms and their Progressivity in Human Rights: A Strengthened Analysis from the Colombian Tutela Action and Perspective

DOI: https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.47.14188

Resumen

La actual reorganización del Sistema de Justicia en México ha puesto recientemente un enigma fundamental respecto al derecho constitucional vigente: ¿hasta qué nivel las reformas institucionales pueden alterar la salvaguarda de las garantías esenciales sin violentar la democracia?

El presente análisis evalúa el respectivo cambio legislativo desde la visión del principio de progresividad, concentrando la atención en los dos pilares más vulnerables (el derecho a una defensa técnica eficaz y la autonomía de los juzgadores), con un enfoque cualitativo que combina el análisis dogmático con el derecho comparado, en el cual se exploran las consecuencias del nuevo diseño orgánico del Poder Judicial.

Favoreciendo la discusión, en la que se contrastan estos cambios con la acción de tutela en Colombia, una de las herramientas que ha sido fundamental para la defensa de los ciudadanos y evitar intentos de atrasamiento legislativo. La premisa central de este trabajo es que la reforma mexicana presenta amenazas de regresividad

Abstract

The current reorganization of the justice system in Mexico has recently raised a fundamental question regarding existing constitutional law: to what extent can institutional reforms alter the protection of essential guarantees without undermining democracy?

This analysis evaluates the relevant legislative changes through the lens of the principle of progressivity, focusing on the two most vulnerable pillars: the right to an effective legal defense and the independence of judges. It employs a qualitative approach that combines doctrinal analysis with comparative law to explore the consequences of the new organizational structure of the Judiciary.

To facilitate the discussion, these changes are contrasted with the action for protection of constitutional rights in Colombia, one of the tools that has been fundamental in defending citizens and preventing attempts at legislative regression. The central premise of this work is that the Mexican reform presents threats of legal regression, which are inconsistent with

Arturo Pacheco Bedolla
Universidad Autónoma de Guerrero, México. a_pacheco_77@hotmail.com, https://orcid.org/0000-0002-1909-1454

Sandra Irina Villa Villa
Universidad Libre, seccional Barranquilla, Colombia. sandra.villa@unilibre.edu.co, https://orcid.org/0000-0002-6500-7946

Rafael Ángel Calderón Arellano
Universidad Autónoma de Guerrero, México. 13349444@uagro.mx, https://orcid.org/0009-0001-0279-2836

Open Access

Recibido:
11 de enero de 2026
Aceptado:
20 de junio de 2026

Como citar:
Pacheco, Arturo; Villa, Sandra; Calderón, Rafael (2026). La reforma judicial mexicana y la progresividad de los derechos humanos: un análisis reforzado desde la acción de tutela colombiana. *Advocatus 23*(47), 49-67.

jurídica, las cuales resultan discordantes con los parámetros fijados por la Constitución y el Sistema Interamericano, al comprometer seriamente las vías de acceso a la justicia y la protección real de los derechos humanos.

Palabras claves: reforma judicial, progresividad, derechos humanos, independencia judicial, acción de tutela.

the parameters established by the Constitution and the Inter-American System, seriously compromising access to justice and the effective protection of human rights.

Keywords: judicial reform, progressivity, human rights, judicial independence, constitutional protection.

INTRODUCCIÓN

La transformación del sistema de justicia representa uno de los retos más complejos para los Estados constitucionales de derecho. No es un cambio menor. Cualquier modificación en su estructura puede afectar directamente a las instituciones encargadas de garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos humanos. En América Latina, este tipo de procesos se ha desarrollado entre dos posturas: por un lado, la búsqueda de una mayor autonomía para las personas juzgadoras, y por otro, las reformas que se presentan como intentos de democratización o mejora administrativa, pero que pueden terminar debilitando los contrapesos frente al poder político.

Dentro de este panorama se encuentra la reforma judicial aprobada en México en 2024. Para comprender realmente sus alcances, no sólo es suficiente comprobar que haya cumplido los requisitos establecidos en la Constitución, ya que hace falta mirar sus efectos en la práctica, especialmente en las instituciones responsables de proteger los derechos humanos.

De ahí que sea necesario plantear una modificación legislativa basada en el principio de progresividad. Por lo tanto, este principio no consiste solamente en reconocer nuevos derechos dentro del sistema jurídico. También exige que el Estado mejore de forma constante los mecanismos creados para garantizarlos y evite cualquier medida que pueda debilitarlos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de progresividad impide reducir, sin una razón constitucional suficiente, la protección que ya han alcanzado los derechos humanos. Esta interpretación guarda relación con los criterios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El retroceso, además, no siempre es evidente. Puede ocurrir sin que se elimine algún derecho de la Constitución o de las leyes, simplemente mediante el debilitamiento de las instituciones y de los procedimientos necesarios para garantizarlo.

En este estudio de caso, la independencia judicial ocupa un lugar central. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la autonomía de las personas juzgadoras es indispensable para el funcionamiento del Estado de derecho. Por ello, si una reforma compromete su estabilidad o su imparcialidad, las consecuencias también alcanzan a la ciudadanía. En concreto, pueden verse afectados el acceso a la justicia y el derecho a recibir una tutela judicial efectiva.

El presente estudio de caso tiene como propósito analizar críticamente la reforma judicial mexicana de 2024, su compatibilidad con el principio de no regresividad y sus efectos en la estructura de la carrera judicial. Para complementar el análisis, se incorpora una perspectiva de derecho comparado con la acción de tutela en Colombia. Este mecanismo, reconocido desde la Constitución de 1991, se ha consolidado como una vía preferente y sumaria para la protección inmediata de los

derechos fundamentales. Su estudio permite contar con un referente para examinar la intervención judicial frente a decisiones o reformas estatales que puedan poner en riesgo esos derechos.

El problema central consiste en determinar si la reconfiguración del Poder Judicial mexicano respeta los estándares internacionales o si, por el contrario, representa una medida regresiva al comprometer la estabilidad y la profesionalización de las personas juzgadoras. La hipótesis sostiene que la reforma introduce una regresividad de carácter sistémico, debido a que debilita la función del Poder Judicial como garante de los derechos humanos. Para abordar este planteamiento se utiliza una metodología cualitativa con enfoque dogmático-jurídico, basada en el análisis de normas, jurisprudencia y doctrina. Con ello se busca comprender las consecuencias de este cambio institucional y formular una conclusión sobre su compatibilidad con el principio de no regresividad.

Progresividad de los derechos humanos e independencia judicial

La reorganización del sistema de justicia es uno de los procesos más delicados en los Estados constitucionales contemporáneos, esto se debe a que cualquier cambio en su estructura puede afectar a las instituciones encargadas de garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos humanos. En América Latina, las reformas judiciales han seguido distintos caminos. Algunas han buscado fortalecer la autonomía de las personas juzgadoras, mientras que otras, a pesar de presentarse como medidas de democratización o de mayor eficiencia, han terminado por debilitar los contrapesos frente al poder político.

En este contexto debe estudiarse la reforma judicial mexicana de 2024. Su análisis no puede limitarse a comprobar si fue aprobada conforme a las normas y los procedimientos establecidos. También es necesario revisar sus consecuencias en las garantías y en las instituciones que hacen posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Por ello, la reforma debe evaluarse a partir del principio de progresividad, el cual no se refiere únicamente al reconocimiento de nuevos derechos, sino también al deber del Estado de fortalecer constantemente las instituciones y los mecanismos encargados de protegerlos.

La progresividad ocupa un lugar importante tanto en el derecho constitucional como en el derecho internacional de los derechos humanos. En México, su fundamento se encuentra en el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Desde la perspectiva doctrinal, se ha señalado que este mandato supone que "la

actuación estatal debe orientarse a ampliar, y no a restringir, las condiciones materiales para el ejercicio de los derechos" (Carbonell, 2012). En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este principio más allá del ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, vinculándolo de manera directa con las garantías judiciales. En este sentido, ha establecido que los Estados no pueden implementar medidas que reduzcan la efectividad de los mecanismos legales diseñados para la protección de la dignidad humana.

La presente interpretación tiene una gran importancia crítica al realizar un análisis respecto a los cambios estructurales en el Poder Judicial, ya que la regresividad puede aparecer de manera indirecta entre las reformas que, al mermar la independencia judicial e incluso la estabilidad de quienes imparten la justicia, disminuyen la capacidad de los tribunales para poder actuar como defensores frente a posibles abusos de poder. Considerando que el presente análisis cuestiona si la reforma mexicana del año 2024 se apega a los estándares internacionales o, por el contrario, sólo introduce elementos de atrasamiento sistémico que vulneran el acceso a la justicia. Para fortalecer la discusión, se añade un análisis comparando la acción de tutela en Colombia, que es un mecanismo que desde 1991 ha dado paso a un control jurisdiccional robusto haciéndole frente a los actos de reforma que amenazan derechos fundamentales. Por medio de una metodología cualitativa, con carácter dogmático-jurídico, se adquiere la hipótesis respecto a que la afectación a la carrera judicial y a la inamovilidad en el cargo compromete la función específica del Poder Judicial, configurando una afectación en la protección efectiva de los derechos humanos.

Reforma Judicial Mexicana del año 2024 y los efectos estructurales aplicados en la tutela de los derechos humanos

La reforma judicial mexicana de 2024 representa un cambio profundo en la estructura y el funcionamiento del sistema de justicia, sus consecuencias pueden observarse directamente en las garantías constitucionales. Por ello, su análisis no se debe quedar únicamente en la interpretación de las nuevas disposiciones, sino que también debe considerar los efectos que pueden producir en la autonomía de los tribunales, la carrera judicial y, principalmente, en el derecho a una tutela judicial efectiva.

En los Estados constitucionales, la función de las personas juzgadoras no sólo se limita a resolver conflictos particulares. En este sentido, los tribunales también tienen la responsabilidad de hacer respetar la Constitución y de establecer límites frente a los posibles excesos de los demás poderes públicos. Para cumplir con esta tarea necesitan actuar con independencia. Si una reforma altera las condiciones que garantizan esa independencia, también puede debilitar el sistema creado para proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Desde el ámbito internacional se ha sostenido que la libertad con la que deben actuar las personas juzgadoras no constituye un privilegio profesional. En realidad, es una garantía para toda la ciudadanía. Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la independencia judicial es un elemento esencial del debido proceso y del acceso a la justicia (Corte IDH, 2008). Esto ha permitido entender que la autonomía de los tribunales beneficia, ante todo, a quienes acuden a ellos en busca de una resolución justa e imparcial.

Por esta razón, cualquier reforma judicial se debe analizar tomando en cuenta si fortalece esa independencia o si, por el contrario, la debilita. Cuando los cambios legislativos afectan la estabilidad o la imparcialidad de las personas juzgadoras, también se pone en riesgo el derecho de toda persona a ser escuchada por un tribunal competente e independiente. Por esta razón, el problema no se reduce al funcionamiento interno del Poder Judicial, pues sus consecuencias alcanzan directamente al sistema de protección de los derechos humanos.

Democracia, legitimidad y límites de la reforma judicial

Uno de los argumentos recurrentes en la defensa de la reforma judicial mexicana ha sido la necesidad de "democratizar" el Poder Judicial mediante mecanismos de participación popular en la designación de las personas juzgadoras. Sin embargo, esta concepción parte de una premisa problemática: equiparar la legitimidad democrática de los órganos judiciales con la legitimidad electoral propia de los órganos representativos.

Desde la teoría constitucional, la legitimidad del Poder Judicial no se funda en la representación política, sino en su sujeción estricta a la Constitución y en su capacidad para actuar como contrapeso frente a las mayorías. Como ha señalado Ferrajoli, "la independencia del juez es la condición de posibilidad de la igualdad ante la ley y de la tutela de los derechos fundamentales" (Ferrajoli, 2011).

En el sentido de que en la introducción de los esquemas de la elección popular de jueces y juezas sugiera problemas significativos. La acción de la función jurisdiccional respecto a las dinámicas electorales puede formar incentivos contrarios a la imparcialidad que se busca, sobre todo en los contextos de una alta división política acerca de la continuidad en el cargo, dependa de un respaldo mayoritario que introduce un elemento con la función contramayoritaria que caracteriza al Poder Judicial en un Estado constitucional de derecho.

Es decir, desde la visión del principio de progresividad, las modificaciones deben analizarse con profunda cautela. Una reforma que se encuentra bajo el discurso de la democratización, disminuye la capacidad del Poder Judicial para defender y proteger los derechos, pudiendo constituir una medida regresiva que puede reducir el nivel de protección previamente alcanzado.

La Carrera Judicial y la Estabilidad en el Cargo como garantías institucionales

Respecto a la historia de la carrera judicial, ésta se ha estructurado como un cimiento fundamental en la actividad jurisdiccional para profesionalizarla, tomando en cuenta y asegurando la especialización técnica y proteger la autonomía de quienes se dedican a impartir justicia. Su objetivo central es asegurar que tanto la permanencia como el ingreso en la judicatura dependan únicamente de los parámetros objetivos de la evaluación constante, la capacidad y el mérito profesional, evitando de tal forma que la elección de jueces quede oprimida por intereses coyunturales o políticos, teniendo presente que la estabilidad en el ejercicio de la función resulta indispensable.

Considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decidido que "la garantía de inamovilidad judicial es un componente fundamental de la independencia judicial" (Corte IDH, 2009). Es necesario recalcar que esto es requerir que este principio no exonera a los juzgadores de rendir cuentas; todo lo contrario, pues precisa la implementación de los regímenes disciplinarios necesarios que fueron tipificados con anterioridad y resultan respetuosos a las normas del proceso.

En cuanto a la reforma judicial mexicana del año 2024, se plantean modificaciones que ponen en duda estas bases, pues al debilitar los procesos de la carrera judicial y extender los espacios de discrecionalidad en la continuidad y selección de los magistrados, favorece la creación de escenarios que comprometen la independencia fáctica del Poder Judicial. La configuración impacta de manera directa en la tutela judicial efectiva, puesto que la libertad de criterio y la imparcialidad de los jueces son condiciones *sine qua non* para el resguardo de las libertades fundamentales. Como establece Fix-Zamudio, "la tutela judicial efectiva no puede concebirse sin un juez independiente, imparcial y técnicamente competente" (Fix-Zamudio, 2009). Con esta lógica, se comprende que una reforma que erosione estas bases institucionales no sólo afecta la estabilidad laboral de los funcionarios judiciales, sino que debilita el derecho de toda la sociedad a una justicia imparcial.

Los órganos del gobierno judicial y su control disciplinario

Uno de los aspectos centrales de la reforma es la transformación de los órganos encargados del gobierno y la disciplina interna del Poder Judicial, por lo que en los sistemas constitucionales actuales estas instituciones cumplen una función de autogobierno y buscan proteger la autonomía de los tribunales frente a posibles presiones externas; así mismo, su tarea no es sencilla.

Por un lado, deben vigilar que las personas juzgadoras cumplan con sus responsabilidades administrativas; por otro, tienen que respetar su libertad para resolver los asuntos sin interferencias.

Sin embargo, la acumulación de prerrogativas extensas en lo relativo a las designaciones, los traslados y el régimen de sanciones, cuando carece de frenos institucionales o de protocolos de actuación nítidos, corre el riesgo de transformarse en un canal de coacción indirecta sobre la labor de juzgar. Esta impaciencia encuentra un sólido respaldo en la jurisprudencia regional. La Corte Interamericana ha sido enfática al señalar que "los regímenes disciplinarios judiciales no se deben utilizar como mecanismos de control político de la función jurisdiccional" (Corte IDH, 2013).

Al analizar este cambio desde la óptica de la progresividad, el foco debe ponerse en sus efectos prácticos sobre el sistema de justicia. Una reestructuración que facilite el uso del brazo disciplinario como un método de castigo o intimidación ante sentencias que resulten contrarias a ciertos intereses, representa una regresión fáctica en la defensa de los derechos humanos. Lo anterior se debe a que cualquier medida que erosione la capacidad de los magistrados para resolver con imparcialidad e independencia debilita, en última instancia, la protección de toda la ciudadanía.

La Tutela Judicial Efectiva y el acceso a la justicia en el contexto de reforma

En cuando al derecho a la justicia y a una tutela jurisdiccional eficiente, se construye un núcleo necesario que se encuentra dentro del esquema de los derechos fundamentales. Este privilegio no se acaba con la simple facultad de comparecer ante una instancia judicial, sino que implica la garantía de recibir un fallo emitido con imparcialidad y apto de ser ejecutado por un organismo autónomo. Considerando que la jurisprudencia regional ha sido decisivo, la Corte Interamericana ha evidenciado que "la tutela judicial efectiva exige la existencia de recursos adecuados y efectivos para la protección de los derechos" (Corte IDH, 2008).

Cabe recalcar que la reestructuración de la justicia en México da paso a dudas de gran importancia, aun cuando la reforma no reprime de manera literal los medios de defensa disponibles, sí se implementan transformaciones que comprometen su operatividad fáctica. El deterioro de la autonomía de los juzgadores y la vulneración de su permanencia en el cargo impactan directamente en la fiabilidad y en el rigor de las decisiones jurisdiccionales, lo que termina vulnerando la salvaguarda de la dignidad humana.

De este modo, la doctrina jurídica también ha señalado que un retroceso en materia de derechos humanos no siempre se produce mediante la modificación o eliminación de una ley. Puede ocurrir de otra forma: cuando las instituciones encargadas de proteger esos derechos pierden capacidad para cumplir su función.

Desde esta perspectiva, la reorganización del sistema de justicia mexicano genera varias dudas. Aunque la reforma no elimina expresamente los medios de defensa que ya existen, sí modifica la estructura de las instituciones responsables de hacerlos efectivos. Esto puede

afectar su funcionamiento en la práctica, ya que de manera particular si se debilita la autonomía judicial o se reduce la estabilidad de las personas juzgadoras en sus cargos, también puede disminuir la confianza en las resoluciones de los tribunales. Al final, esta situación repercute en la protección de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

En relación con lo anterior, algunos estudios han señalado que la regresividad también puede presentarse a través del debilitamiento de las instituciones; en ese sentido, Abramovich explica que "la reducción de la capacidad del Estado para garantizar derechos, aun sin modificar su reconocimiento normativo, constituye una forma de regresión" (Abramovich, 2006).

Esto quiere decir que no es necesario eliminar un derecho de la Constitución o de las leyes para que exista un retroceso, basta con que las autoridades o instituciones encargadas de protegerlo pierdan las condiciones necesarias para hacerlo efectivo. Así, cuando el sistema de justicia ve reducida su capacidad para actuar con independencia, también disminuye la protección real de los derechos humanos y se pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

La acción de tutela colombiana: origen, naturaleza y función garantista

La incorporación de la acción de tutela representa uno de los hitos más significativos del constitucionalismo en América Latina en lo que respecta al resguardo judicial de las libertades. Integrada originalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991, esta figura fue diseñada como una vía jurisdiccional de naturaleza preferente y expedita, cuyo objetivo primordial es asegurar el amparo inmediato de las garantías fundamentales frente a cualquier transgresión o peligro derivado de la actuación, o falta de ella, de las autoridades públicas y, en condiciones específicas, de los actores privados.

El fundamento jurídico de la acción de tutela se encuentra en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia. De este modo, esta disposición permite que cualquier persona pueda solicitar, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Por regla general, la tutela procede cuando la persona afectada no cuenta con otro medio judicial adecuado para defenderse. También se puede utilizar de manera transitoria cuando sea necesario evitar un perjuicio irremediable.

Desde sus primeras decisiones, la Corte Constitucional colombiana señaló que este mecanismo no debía reducirse a un simple trámite procesal, pues su finalidad consiste en lograr que los derechos reconocidos por la Constitución tengan una protección real y efectiva.

Esta visión se fundamenta en una filosofía del derecho constitucional, en la que el trabajo de los tribunales no se limita a un análisis de

las leyes, más bien, busca un impacto tangible en el entorno social. Este cambio trata de acercarse a un modelo más centrado para la población y que ha sido destacado por la academia, como ha señalado Uprimny, "la acción de tutela transformó radicalmente la relación entre la Constitución y la vida cotidiana, al permitir que los derechos fundamentales dejaran de ser promesas retóricas para convertirse en herramientas exigibles" (Uprimny, 2011). Este instrumento no sólo favoreció la cultura jurídica, sino que redefinió el papel del juez como un actor dinámico en la materialización de la justicia social.

Es decir, desde la visión del derecho internacional en los derechos humanos, la tutela judicial efectiva se vincula totalmente con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Es así que la Corte Interamericana ha evidenciado que estos preceptos consagran "la obligación estatal de garantizar que toda persona pueda acudir a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos" (Corte IDH, 2008). Esta obligación no únicamente funciona con la existencia formal de los órganos jurisdiccionales, sino que exige condiciones institucionales que permitan y beneficien su funcionamiento autónomo.

En el contexto del orden constitucional mexicano, el derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 1º y 17 de la Constitución. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la tutela judicial efectiva implica "el derecho a que los tribunales resuelvan las controversias sometidas a su conocimiento de manera completa, conforme, imparcial y pronta a derecho" (SCJN, 2011). Este entendimiento pone de relieve que la independencia judicial no constituye un elemento accesorio dentro del sistema de justicia, sino que se erige como un presupuesto indispensable para la eficacia real de los derechos fundamentales.

La Tutela Judicial Efectiva como una garantía estructural

Con base en la teoría jurídica actual, se sostiene que la Tutela Judicial Efectiva va más allá de una noción de un simple derecho subjetivo para robustecerse como un pilar del Estado constitucional. Desde esta visión, "la eficiencia de los derechos humanos depende en gran parte de la existencia de un sistema judicial capaz de hacer valer estos frente al poder" (Abramovich & Courtis, 2006). La suposición convierte las reformas institucionales en el objetivo principal del análisis, dado que cualquier alteración que transgreda la neutralidad, la autonomía o la permanencia de los tribunales no sólo vulnera el estatus de los juzgadores, más bien, fractura la capacidad sistémica del Poder Judicial para actuar como un contrapeso eficaz.

Con base en el marco, la regresión no debe limitarse exclusivamente en la derogación de libertades o normas, sino en la erosión de las condiciones orgánicas que dan paso a su defensa material. La jurisprudencia convencional ha sido clave para establecer que

"la ausencia de un Poder Judicial autónomo e independiente constituye, por sí sola, una violación al derecho a la tutela judicial efectiva" (Corte IDH, 2013). Esta advertencia cobra una vigencia absoluta frente a modificaciones legislativas que transforman los procesos de selección, la estabilidad en el cargo o los regímenes de sanción de los jueces. Tales cambios impactan de manera directa en el andamiaje de garantías que sostiene el acceso a la justicia, debilitando la protección del ciudadano frente a posibles arbitrariedades.

Impacto de la reforma judicial en el acceso a la justicia

La reforma al sistema de justicia mexicano de 2024 introdujo diversos cambios que, aunque no eliminan formalmente los medios de impugnación, sí pueden afectar la manera como funcionan en la práctica. Así las cosas, las modificaciones a la carrera judicial, la reducción de la estabilidad en el cargo y la reorganización de los órganos encargados de la administración y vigilancia del Poder Judicial colocan a las personas juzgadoras en una situación de mayor vulnerabilidad frente a presiones externas. Esto repercute directamente en el acceso efectivo a la justicia.

Acceder a un tribunal no significa solamente tener la posibilidad de presentar una demanda o interponer un recurso. También es necesario que la persona encargada de resolver el asunto pueda hacerlo con libertad, imparcialidad y autonomía. Como explican Cappelletti y Garth (1988), el acceso a la justicia no se agota con la existencia formal de tribunales, pues también depende de las condiciones en las que estos desarrollan su función. Desde esta perspectiva, una reforma que introduzca intereses o incentivos políticos en la labor jurisdiccional puede poner en riesgo el derecho de la ciudadanía a recibir resoluciones libres de presiones externas.

Esta potencial erosión de la independencia de los tribunales adquiere un matiz de gravedad extrema en asuntos que demandan la salvaguarda de las libertades fundamentales, el control de la constitucionalidad o la fiscalización de las decisiones del poder ejecutivo y legislativo. En estas esferas, la credibilidad en el aparato de justicia es un pilar insustituible del Estado de derecho. Cuando la sociedad percibe que las resoluciones de los jueces pueden estar supeditadas a factores ajenos al derecho, se fractura la legitimidad institucional y se genera un efecto inhibitorio que desincentiva a las personas a buscar la protección de sus derechos ante los tribunales.

Regresividad institucional y debilitamiento de las garantías judiciales

Al analizar una reforma judicial desde el principio de progresividad, no sólo basta con revisar que haya sido aprobada conforme al procedimiento legal, también se debe estudiar si mantiene o disminuye el nivel de protección que ya ofrecían las garantías judiciales.

Pisarello (2007) señala que una medida puede considerarse regresiva cuando reduce la capacidad de las instituciones del Estado para garantizar los derechos humanos, aunque estos continúen reconocidos en la Constitución y en las leyes. Esta idea de regresión institucional ayuda a comprender las posibles consecuencias de la reforma judicial mexicana.

Dicho de otra manera, modificar los elementos básicos del Poder Judicial puede generar un retroceso en la protección de los derechos. El debilitamiento de la estabilidad de las personas juzgadoras, la posibilidad de decisiones arbitrarias en los nombramientos y la concentración del control disciplinario podrían limitar la independencia judicial. El riesgo es claro: que las garantías reconocidas en las normas tengan una protección cada vez menor en la práctica. Esta situación puede afectar a toda la población, pero sus consecuencias suelen ser más graves para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Este planteamiento coincide con los criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde 1988, este tribunal sostuvo que los Estados tienen el deber de "organizar todo el aparato gubernamental de manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos" (Corte IDH, 1988). Por lo tanto, cualquier cambio en la estructura del sistema de justicia debería fortalecer la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de las personas. Si ocurre lo contrario y las instituciones judiciales pierden autonomía o eficacia, la reforma puede representar un retroceso en el cumplimiento de esa obligación.

La Tutela Judicial Efectiva y su confianza en el sistema de justicia

Un elemento frecuentemente y subestimado en el análisis de las reformas judiciales es su impacto en la confianza ciudadana en el sistema de justicia. La tutela judicial efectiva no sólo tiene una dimensión normativa, sino también una dimensión social y simbólica. La perspectiva de autonomía e independencia que tienen los tribunales integran un componente que logra determinar que las personas acudan al Sistema Judicial como vía legítima de resolución de conflictos.

Citando a Habermas, "La legitimidad del derecho depende de la confianza en los procedimientos a través de los cuales se producen y aplican las normas" (Habermas, 1998). Desde la perspectiva judicial, esta confianza se basa a partir de la precisión de que las decisiones se adquieren conforme a derecho y sin interferencias inoportunas.

Con este enfoque, se comprende que una reforma judicial que origine desconfianza acerca de la independencia de los jueces puede ser un obstaculo en el acceso a la justicia. Las personas pueden percibir que los tribunales ya no constituyen un espacio seguro para la defensa de sus derechos, lo que debilita el papel del Poder Judicial como garante

del orden constitucional y de los derechos humanos.

Análisis comparado: juicio de amparo mexicano y acción de tutela colombiana

Respecto a la acción de tutela en Colombia y el juicio de amparo en México, se observan las divergencias orgánicas esenciales sobre cómo cada modelo salvaguarda las garantías individuales, a pesar de que ambas figuras comparten una vibra protectora, las trayectorias jurisprudenciales que tienen a su paso y su estructura procesal han tomado caminos diferentes.

Comúnmente, se tiene conocimiento de que el juicio de amparo se considera una "herramienta fundamental de defensa para los derechos frente a los actos de autoridad injustificados" (Fix-Zamudio & Ferrer Mac-Gregor, 2013). No obstante, su diseño se ha dado a conocer por sus requisitos de procedencia rigurosos y su alto grado de tecnicismo jurídico, obstaculizando en múltiples ocasiones su aptitud para dar una respuesta ante las transgresiones estructurales.

De esta forma, la acción de tutela colombiana se diferencia por su flexibilidad procesal y su enfoque en la eficacia inmediata. Según Cepeda, "la tutela privilegia el fondo sobre la forma, en la medida en que su objetivo central es evitar la consumación de violaciones a los derechos fundamentales" (Cepeda, 2006). Esta discrepancia es esencial, pues mientras la tutela colombiana ha destacado la celeridad y la accesibilidad ciudadana, permitiendo una intervención judicial más directa en la realidad social, el amparo mexicano sólo se ha establecido como un proceso de control de legalidad.

El control de las reformas regresivas

La diferencia entre ambas herramientas se centra en la capacidad individual para encargarse de las transformaciones institucionales que pudieran tener un carácter de retroceso. En el ámbito colombiano, la acción de tutela opera de forma complementaria con el control de constitucionalidad, facultando a la Corte Constitucional para hacer frente a las consecuencias materiales de las reformas respecto a las garantías ciudadanas. Por otra parte, centrándonos con el sistema mexicano, el análisis judicial que se da en las modificaciones a la Carta Magna se topa con limitaciones considerables, lo que acorta el margen para impugnar alteraciones de fondo que debiliten la eficiencia de la protección jurisdiccional.

Desde el punto central del principio de progresividad, se encuentra una relevancia determinante, tal y como lo subraya la bibliografía jurídica, "la efectividad de los derechos depende no sólo de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de mecanismos institucionales capaces de hacerlos exigibles" (Pisarello, 2007).

Mientras tanto, el modelo colombiano proporciona una red segura más concentrada

para eludir retrocesos en la arquitectura de derechos. La dureza que toma el sistema mexicano frente a las reformas constitucionales evidencia la vulnerabilidad ante cambios estructurales que, como la reforma del año 2024, podrían disolver la fuerza de la tutela judicial efectiva.

Tomando los términos de la acción de la tutela judicial efectiva de un modo amplio significativo, se encuentra el acceso a la justicia, pues al reducir las barreras técnicas, económicas y procedimentales su diseño accesible permite que cualquier persona sin necesidad de representación legal pueda ir ante un juez y solicitar la protección de sus derechos, reforzando así su carácter democrático e inclusivo.

Acción de la tutela frente a decisiones estructurales actos judiciales

Un punto fundamental de la evolución en la justicia colombiana ha sido la investigación con carácter de la acción de tutela contra sentencias judiciales, pues a pesar de la negación inicial, el Máximo Tribunal Constitucional dictamino que la libertad de criterio de los jueces no puede significar un ámbito libre de la supervisión constitucional cuando existen vulneraciones a las garantías básicas.

Con esta perspectiva, la jurisprudencia colombiana ha determinado que este elemento es factible contra las resoluciones judiciales, siempre y cuando éstas se presenten con fallas que comprometan derechos esenciales. Con respecto al tribunal, éste aclaró que "la independencia judicial no excluye la obligación de respetar la Constitución y los derechos fundamentales" (Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005).

Este estándar posee una trascendencia particular cuando se examinan procesos de reestructuración judicial. La capacidad de controlar por medio de la tutela tantas decisiones jurisdiccionales como acciones administrativas que promueven reformas de gran importancia, da paso a ponderar las consecuencias sustantivas sobre la dignidad humana, superando el estudio de su simple legalidad formal. De esta forma, la tutela se ha forjado como una barrera de contención frente a cambios que, a pesar de haber cumplido con las etapas legislativas ordinarias, sólo hacen un efecto de regresividad en el sistema de protección de derechos.

La protección de la independencia judicial por medio de la acción de tutela

La autonomía de los juzgadores ha sido una visión especifica en los principios de la Corte Constitucional de Colombia. El tribunal ha destacado que dicha independencia no debe comprenderse como un privilegio individual de aquellos que conforman la judicatura, sino más bien como una salvaguarda de carácter institucional que resulta indispensable para procurar el proceso necesario y la eficacia de la tutela judicial. En ese orden de ideas, la jurisprudencia ha logrado determinar que "la independencia judicial es una condición

necesaria para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos" (Corte Constitucional, Sentencia T-292 de 2006).

Al interior del sistema colombiano, la acción de tutela ha funcionado como una barrera protectora para los funcionarios judiciales ante cesamientos injustificados, castigos disciplinarios excesivos o intromisiones del poder político. La Corte ha sido explícita al determinar que cualquier solución que impacte la trayectoria en la carrera judicial y la estabilidad laboral debe contar con fundamentos sólidos y adecuarse a los protocolos establecidos que garanticen el derecho de defensa, resaltando que "el control disciplinario no puede convertirse en un instrumento de presión sobre la función jurisdiccional" (Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009).

Este prototipo da un contraste revelador al confrontar con la reorganización del sistema de justicia en México, mientras que en el historial colombiano la tutela ha fungido como un elemento contundente para reforzar la autonomía de los jueces frente a los acuerdos del Estado. El reciente cambio institucional en México plantea preguntas acerca de la disponibilidad de recursos jurídicos con la misma capacidad de respuesta, como último recurso. La carencia de mecanismos fuertes para proteger a los juzgadores de reclamos externos no sólo vulnera la carrera judicial, sino que pone en peligro la protección efectiva de las libertades fundamentales de toda la sociedad.

Desde el punto del comienzo de progresividad, la acción de tutela ha desempeñado un rol importante en el manejo de las medidas regresivas. La Corte Constitucional colombiana ha señalado que las reformas estatales deben evaluarse no sólo en función de su legalidad formal, sino de su impacto material en la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, sostiene que "el legislador no puede adoptar medidas que desconozcan el contenido esencial de los derechos fundamentales ni debiliten los mecanismos destinados a su protección" (Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2002).

La tutela ha dado pie a un control judicial enfocado en conservar el núcleo esencial de los derechos humanos frente a las decisiones estructurales del Estado. La estructura hace un contraste con los mecanismos de control constitucional que presentan una mayor restricción para cuestionar las reformas de un amplio alcance, lo que aumenta el riesgo de regresividad institucional.

Los estándares interamericanos de los Derechos Humanos y el control de convencionalidad frente a la reforma judicial

En lo referente al examen de reestructuración judicial mexicana del año 2024, no puede quedar aislado el estudio constitucional de enfoque doméstico, necesita una explicación extensiva frente a los acuerdos internacionales que ha suscrito el Estado. Es de carácter obligatorio contrastar este cambio con los

estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y con el ejercicio del control de convencionalidad, obligando así a que se vincule a nivel estatal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha insistido en que las naciones deben construir su poder público de forma que respalde el «libre y pleno ejercicio de los derechos humanos» (CIDH, 1988), lo que implica que cualquier ajuste orgánico debe medirse por su capacidad real de protección y no sólo por su validez formal.

El tribunal regional contempla que la independencia judicial es una pieza fundamental del proceso, dado que esta autonomía no es retórica, «garantías adecuadas para evitar presiones externas, incluyendo la estabilidad en el cargo» (CIDH, 2008). De este modo, la jurisprudencia interamericana ha puntualizado que las sanciones de los juzgadores deben seguir un proceso riguroso y motivado, ya que la falta de estas garantías produce un «efecto intimidatorio e incompatible con la independencia judicial» (CIDH, 2009). Por lo tanto, una reforma que vulnere la inamovilidad o aumente la discrecionalidad en los nombramientos se debe ver con sospecha.

Así mismo, el artículo 25 de la Convención Americana consagra el derecho a un recurso sencillo y efectivo. No obstante, la Corte IDH aclara que la existencia nominal de un juicio no satisface el estándar, por lo que el recurso debe ser «capaz de producir el resultado para el que fue concebido» (Corte IDH, 1987). Por lo tanto, en México, aunque persistan las figuras procesales, las alteraciones estructurales al Poder Judicial amenazan con vaciar de contenido estos recursos, pues su efectividad es directamente proporcional a la autonomía de quien los resuelve.

Control de convencionalidad y reformas judiciales

De esta manera, el control de convencionalidad exige que las personas juzgadoras revisen, incluso de oficio y dentro de sus competencias, que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que esta obligación también puede comprender las disposiciones derivadas de una reforma constitucional (Corte IDH, 2006). La revisión es necesaria porque un Estado no puede recurrir a su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus compromisos internacionales.

Por esta razón, la reforma judicial de 2024 debe analizarse a partir de los estándares relacionados con el acceso a la justicia. Esto no implica desconocer la soberanía nacional, sino asegurar que las decisiones adoptadas por el Estado respeten los derechos humanos.

Por otra parte, las medidas que debilitan la independencia judicial pueden colocar al Estado en una situación de responsabilidad internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la fragilidad estructural de los sistemas judiciales afecta tanto al Estado de derecho como al

cumplimiento de la Convención Americana (CIDH, 2013). Cuando existen condiciones que permiten la intervención de intereses políticos en las decisiones judiciales, también disminuye la confianza de la ciudadanía en los tribunales. Además, el Estado corre el riesgo de incumplir su obligación de proteger a las personas y de enfrentar consecuencias en el ámbito internacional. Como suele ocurrir, quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad resultan más afectados.

CONCLUSIÓN

Este análisis reafirma la reconstrucción del sistema de justicia en México del año 2024; así mismo, establece los retos trascendentes para la vigencia y el constitucionalismo de los derechos fundamentales. La presente reforma rebaza el análisis de la legalidad de sus procedimientos, afectando directamente la configuración del Poder Judicial, la tutela efectiva y el acceso a la justicia.

Desde el principio de progresividad, la reforma puede representar una forma de regresividad institucional. Aunque los medios de defensa continúan reconocidos, los cambios en la carrera judicial y la falta de estabilidad en los cargos pueden afectar su funcionamiento efectivo. No basta con que estos recursos existan en la ley. También se necesita que los tribunales cuenten con personas juzgadoras independientes y con las condiciones necesarias para resolver sin presiones. La nueva organización administrativa y judicial podría limitar esa autonomía y reducir la capacidad del Poder Judicial para actuar como contrapeso frente a las decisiones del poder político.

La comparación con la acción de tutela colombiana permite ampliar este análisis. La experiencia de Colombia muestra que los mecanismos procesales creados para brindar una protección rápida y flexible pueden ayudar a frenar posibles retrocesos institucionales. La tutela no sólo permite responder de manera inmediata ante la vulneración de los derechos fundamentales, también ha servido como una vía de control frente a decisiones o cambios estructurales que pueden poner en riesgo el acceso a la justicia.

En el caso mexicano, el control de convencionalidad obliga al Estado a revisar que sus reformas internas sean compatibles con los compromisos internacionales que ha asumido. Dejar de lado esta obligación no solamente puede afectar la división de poderes, también podría colocar al país frente a una posible responsabilidad internacional por no garantizar adecuadamente los derechos de la ciudadanía.

En conclusión, la legitimidad de una reforma judicial no depende únicamente de los argumentos políticos utilizados para justificarla. Debe valorarse, principalmente, por su capacidad para mejorar la protección de los derechos humanos. El debate, entonces, tendría que centrarse en conservar las garantías que permiten una justicia autónoma e imparcial. Fortalecer la independencia de los tribunales y los medios de control constitucional resulta indispensable para que el

sistema jurídico mexicano avance de acuerdo con el principio de progresividad y no hacia un debilitamiento del Estado de derecho.

Referencias

Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1988). *Acceso a la justicia*. Colegio de Abogados de Costa Rica.

Carbonell, M. (2012). *Derechos humanos en México: hacia un nuevo modelo constitucional*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cepeda Espinosa, M. J. (2006). *Derecho constitucional jurisprudencial*. Legis.

Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia C-543/92.

Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia T-406/92.

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C-671/02.

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-590/05.

Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia T-292/06.

Corte Constitucional de Colombia (2009). Sentencia C-588/09.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Serie C No. 4.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Serie C No. 182.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Serie C No. 197.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). Caso López Lone y otros vs. Honduras. Serie C No. 302.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (vol. II). Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2009). *Estudios sobre el derecho de amparo*. Porrúa–UNAM.

Fix-Zamudio, H., & Ferrer Mac-Gregor, E. (2013). *Derecho procesal constitucional*. Porrúa–UNAM.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.

Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías*. Trotta.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011). Derecho de acceso a la justicia. Tesis aislada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Principio de progresividad de los derechos humanos*. Jurisprudencia.

Uprimny, R. (2011). *Las transformaciones constitucionales en América Latina*. DeJusticia.